



STD: 03883

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 207 -2011-ANA-DGCRH**

Lima, 10 OCT 2011

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 19341, presentado por SUBANDEAN E&P PERÚ LLC, Sucursal del Perú, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20518916271, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina 1001, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Plataforma Nashiño 5X-Exploración Lote 121 Norte; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Plataforma Nashiño 5X-Exploración Lote 121 Norte, ubicado en el distrito Napo, provincia Maynas, departamento Loreto; por un volumen anual total de 2 880 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Nashiño 5X;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0964-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0348-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 086-2011-MEM/AE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Prospección Sísmica 2D y Construcción de 12 Plataformas y Perforación de 24 pozos exploratorios en el Lote 121 Sur y Norte;

Que, con Informe Técnico N° 1043-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- SUBANDEAN E&P PERÚ LLC, Sucursal del Perú, deberá realizar el control de la calidad del cuerpo natural de agua y del efluente tratado en los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, STS, aceites, grasas y coliformes termotolerantes; así como medir el caudal del





efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- c) Los puntos de control del efluente tratado y cuerpo natural de agua serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Código	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM	
		Norte	Este
V-1	Efluente doméstico tratado del campamento Plataforma Nashiño 5X	9 865 904	462 528
M-1	Quebrada Nashiño 5X, 50 m aguas arriba del vertimiento V-1	*	*
M-2	Quebrada Nashiño 5X, 100 m aguas abajo del vertimiento V-1	*	*

\*Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo de agua, se determinará en la inspección a realizar por la Administración Local de Agua Iquitos.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor-quebrada Nashiño 5X-que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a SUBANDEAN E&P PERÚ LLC, Sucursal del Perú, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en provenientes del Campamento Plataforma Nashiño 5X-Exploración Lote 121 Norte, ubicado en el distrito Napo, provincia Maynas, departamento Loreto; por un volumen anual total de 2 880 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Nashiño 5X, de acuerdo al siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo de Agua
V-1	Efluente Doméstico tratado del Campamento Plataforma Nashiño 5X	2 880	0,093	Continuo	9 865 904 N 462 528 E	Quebrada Nashiño 5X
Volumen Total		2 880	0,093			

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que SUBANDEAN E&P PERÚ LLC, Sucursal del Perú, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor-rio Huaura-que se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, STS, aceites, grasas y





coliformes termotolerantes; así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Plataforma Nashiño 5X-Exploración Lote 121 Norte, por un volumen anual total de 2 880 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4º.-** Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por SUBANDEAN E&P PERÚ LLC, Sucursal del Perú, deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar la presente resolución a SUBANDEAN E&P PERÚ LLC, Sucursal del Perú.

**ARTÍCULO 6º.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua